

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
VEDA ALGAS PARDAS I-IV REGION (CSB)

MAF SA CSB

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA
LOS RECURSOS HUIRO NEGRO,
HUIRO PALO Y HUIRO EN EL AREA
MARITIMA QUE INDICA.

1189 -
D.T.O. EXENTO N° 1614

SANTIAGO, 16 NOV. 2007

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 70, contenido en el Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 70/2007, de fecha 4 de septiembre de 2007; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante ORD/ZI/N° 380019607, de fecha 10 de septiembre de 2007, y por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante el Oficio ORD/Z2/N° 450004407, de fecha 25 de septiembre de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca, el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, mediante Informe Técnico citado en Visto, han recomendado establecer una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp.* en el área marítima comprendida entre la I a IV Regiones, con el fin de proteger las praderas de estas algas existentes en el área antes indicada que permitan el potenciamiento de los stocks actuales de los recursos con miras al desarrollo de una pesquería sustentable.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis spp.*, en el área marítima comprendida entre la I a IV Regiones, por el período comprendido entre fecha de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, y el 31 de agosto de 2008, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veđa extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa, segado, recolección del varamiento de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) la remoción directa de los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens* y Huiro palo *Lessonia trabeculata* efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura; y
- b) el segado del recurso Huiro *Macrocystis spp.* efectuado en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca podrá establecer, mediante Resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



Lo que transcribo para su conocimiento

The image shows a circular official stamp for the 'SUBSECRETARÍA DE PESCA' with the coat of arms of Chile and the text 'REPUBLICA DE CHILE' and 'MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN'. A handwritten signature is written over the stamp. Below the stamp, the name 'JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ' and the title 'Subsecretario de Pesca' are printed.

JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca